

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Vigésima Primera

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 15 de Diciembre de 2007

Número: 110 Tiraje: 150

### **SUMARIO**

SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO RELATIVO AL FONDO DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN PARA LA CREACIÓN Y APOYO DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.-Nayarit.

**LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

#### **DECRETO**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXVIII Legislatura, decreta:

# REFORMAR Y ADICIONAR EL DECRETO RELATIVO AL FONDO DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN PARA LA CREACIÓN Y APOYO DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE NAYARIT.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma y adiciona el artículo noveno del Decreto que crea el Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO NOVENO.- ...

De manera enunciativa tendrá las siguientes funciones:

- I.- Concertar, sistematizar, evaluar y en su caso aprobar, los proyectos susceptibles de ser apoyados de acuerdo a su viabilidad y rentabilidad. Para efecto de la administración de los recursos, el fondo podrá apoyarse en la infraestructura técnica y administrativa de los demás fondos de financiamiento del Poder Ejecutivo Estatal e incluso de las Dependencias que disponen áreas financieras;
- II.- Dar seguimiento a la aplicación de los recursos y evaluación de resultados de los apoyos otorgados;
- III.- Aprobar las Reglas de Operación del Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit (FIRCAES) y sus posibles modificaciones;
- IV.- Determinar los montos o límites de los recursos para cada proyecto observando para su calificación un equilibrio entre la utilidad social y la rentabilidad económica;
- V.- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual del fondo;

- VI.- Incentivar la recuperación de cartera vencida por medio de condonación o quitas de intereses, en los términos que fijen las reglas de operación;
- VII.- Autorizar castigos de crédito en los siguientes supuestos:
- a).- Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones para demandar el cobro o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del título por resolución judicial ejecutoriada;
- b).- Cuando debidamente fundado y motivado se considere que no existe ninguna posibilidad de recuperación del crédito; y
- c).- Por muerte del deudor.

VIII.- Las demás de carácter operativo y administrativo que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Silvia Cortés Valdivia, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Angélica C. del Real Chávez, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Lic. Ney González Sánchez.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.- Rúbrica.